



*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CX
Tomo:	CLXI
Número:	80

SEGUNDA PARTE

**21 de Abril de 2023
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo 141, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a los Decretos de Creación, Reestructura, Reglamentos Interiores o Estatutos Orgánicos de veintiún Organismos Públicos Descentralizados en materia o competencia educativa y uno que oferta servicios educativos de alfabetización, educación primaria, secundaria y formación para el trabajo. 3

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LAJA BAJÍO

CATÁLOGO de Costos de Trámites y Servicios Ofertados por la Universidad Tecnológica Laja Bajío para el Ejercicio 2023. 40

RESIDENCIA MUNICIPAL - ATARJEA, GTO.

DÉCIMA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Municipio de Atarjea, Guanajuato, Ejercicio Fiscal 2022..... 42

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

PERMISO de venta de los lotes que integran la segunda etapa del Desarrollo en Condominio (Comercial y de Industria Ligera) denominado "Conjunto Empresarial Santa María", del Municipio de Celaya, Guanajuato. 44

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

EDICTO que emite la titular de la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, por el que se notifica al C. César Morales Guzmán, para que comparezca personalmente a la audiencia inicial correspondiente al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA/001/2023. 51

CONDICIONES de Contrato de Apertura de Crédito Simple con BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en cumplimiento del Artículo Transitorio del Decreto Legislativo número 168, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 248, tercera parte, de fecha 14 de diciembre de 2022. 52

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

SEGUNDA Modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato. 53

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CATARINA, GTO.

PRIMERA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato. 63

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 77, fracciones II y XXVI; y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., párrafos primero y tercero y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

En Guanajuato desarrollamos diversas acciones transversales que doten a la ciudadanía de las herramientas necesarias para el desarrollo de sus habilidades y la consecución de sus objetivos personales, profesionales y de interacción social.

En tal sentido, una de nuestras misiones es mejorar la calidad de vida, el bienestar social y contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad guanajuatense, al impartir y garantizar servicios educativos innovadores con equidad e inclusión, que potencialicen las capacidades y talentos de las personas. Con la visión de ser un estado desarrollado a través de políticas públicas innovadoras en materia educativa que permiten a su población tener crecimiento personal, humano, cultural, deportivo y profesional.

Por lo cual, hemos consolidado una oferta educativa sólida y basta con la creación, hasta el momento, de veintitrés organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal, en educación superior, media superior o equivalentes a estas, y uno que oferta servicios educativos de alfabetización, educación primaria, secundaria y la formación para el trabajo.

Ahora bien, uno de los grandes aprendizajes, derivado de la contingencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, lo es que, la administración pública estatal no puede detenerse o mantenerse estática, en la obligación que se tiene de implementar políticas públicas, programas, acciones, así como trámites y servicios, que satisfagan las necesidades o requerimientos de la sociedad en su desarrollo, instrucción y profesionalización del día a día.

Por lo anterior, resulta de suma importancia prever en los organismos públicos descentralizados en materia o competencia educativa, de previa cita,

como dar cumplimiento a las atribuciones y funciones de quienes tengan la titularidad de su órgano de administración (rectorías o direcciones generales), en sus ausencias temporales por un periodo amplio o bien definitivas. Por lo cual, es oportuno actualizar los instrumentos que los crean, reestructuran su organización interna o bien que norman el funcionamiento interno y atribuciones de las unidades administrativas que los integran, a efecto de incorporar la figura de la persona *encargada de despacho*, que ejerza todas las atribuciones y funciones correspondientes a quien sea titular ya sea de la Rectoría o Dirección General, según competa, ante cualquier autoridad, organismo o ciudadanía.

Cabe señalar que, la figura de encargado de despacho, es un mecanismo mediante el cual una persona servidora pública ejerce sus atribuciones de designación para nombrar a alguien que cubra la ausencia de quien se desempeña como titular de un área gubernamental. La doctrina del Derecho Administrativo denomina Martínez Morales «régimen de suplencias», con el cual se trata de determinar quién puede reemplazar temporalmente en sus ausencias al funcionario titular de un órgano u oficina administrativa, y en qué condiciones, persiguiéndose que no quede acéfalo el órgano administrativo, y de esta forma se mantenga en operación el poder jerárquico y no se suspenda el despacho de los asuntos.¹

Las atribuciones o facultades de las que goza la persona encargada del despacho, por autorización de quien esté facultado para la designación con tal carácter, incluyen todas las potestades de ésta, dentro de las que se encuentran las enunciadas como atribuciones y obligaciones de quien sea titular de la Rectoría o la Dirección General, del organismo público descentralizado en materia o competencia educativa.

Al respecto, la doctrina parte de una premisa fundamental de que el Estado necesita la voluntad que haya de representar la suya, lo que solamente puede hacerse a través de la persona que totalmente la representa y, en ese sentido, debe distinguirse al «órgano» del «cargo». Así, las atribuciones y obligaciones son de la Rectoría o la Dirección General, quien ha de realizar dicha función, mientras que el funcionario a quien se le otorga la facultad al amparo de las atribuciones y obligaciones para ejercer su desempeño.

¹ MARTÍNEZ Morales, Rafael I. (2007): Derecho Administrativo 1er. Curso. Quinta edición, Oxford, p. 113.

No obstante, ante la posibilidad de que dicho titular deba ausentarse, el Poder Ejecutivo, en ejercicio de su libertad de configuración normativa con que cuenta al crear organismos descentralizados, previó la posibilidad de que tal función administrativa fuera desempeñada por una persona distinta a quien sea titular de la Rectoría o Dirección General, pero con la capacidad y cualidades necesarias para ejercer las mismas facultades que aquél. Es así que el encargado del despacho esté en aptitud de realizar las funciones completas propias del titular de la Rectoría o Dirección General, según corresponda, pues lo cierto es que la sustitución de esa persona funcionaria por otra que también represente al órgano de administración de la entidad paraestatal se justifica, por ser razonable, al tratarse de medidas excepcionales implementadas para lograr finalidades como la continuidad en la operación del organismo público descentralizado.

Asimismo, no debe soslayarse que, en el caso de estas ausencias temporales de los titulares de las rectorías o direcciones generales, según compete, de los organismos descentralizados en materia o competencia educativa, se cuente además con los mecanismos concretos para continuar con la ejecución de actividades de singular relevancia en su funcionamiento; y en el caso concreto, se otorgue la facultad al Consejo Directivo para que autorice a quien lo presida a efecto de que en caso de ausencias temporales o definitivas de la persona titular de la Rectoría o Dirección General; según corresponda, realice la suscripción de los certificados de estudios, títulos, grados académicos, menciones honoríficas y demás documentos escolares oficiales inherentes a las funciones de cada organismo descentralizado.

Lo anterior, en razón de ser el Consejo Directivo, el órgano máximo de gobierno de los organismos descentralizados y, por ende, está facultado para aprobar la dirección y administración de dichos organismos.

Por Técnica Legislativa, a fin de homologar la figura y para atender a todos los organismos, se hace uso de un decreto de modificación múltiple² al existir unidad en el objeto a reformar; este mecanismo que ha sido ya empleado en los

² En opinión de QUI TA A Valtierra, Jesús y ARREÑO García, Franco «Debe tenerse presente que a través de un decreto de modificación se puede afectar a varias leyes anteriores, siempre y cuando exista unidad de materia o de causa de la modificación pretendida». Quintana Valtierra, Jesús y Carreño García, Franco. *Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa en México. Principios Generales*. Primera Edición. Porrúa, México, 2006, p. 263. En el mismo sentido se expresa Joaquín Meseguer Yebra, en lo que denomina «modificaciones múltiples», en MESEGUER Yebra, Joaquín. *Guía práctica para la elaboración de textos normativos*. Primera Edición, BOSCH, España, 2008, p. 147.

Decretos Gubernativos 53, 1714, 1845 y 2296, en los que se modificaron quince, treinta, trece y setenta y seis decretos, respectivamente.

Así pues, por compartir identidad de justificación en el ajuste normativo, en un solo decreto gubernativo se efectúan los ajustes a los decretos por los que se crean, reestructura su organización interna o se expiden los reglamentos interiores o estatutos orgánicos de las siguientes entidades que forman parte de la administración pública paraestatal: **1.** Instituto Tecnológico Superior de Abasco; **2.** Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato; **3.** Instituto Tecnológico Superior de Irapuato; **4.** Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón; **5.** Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra; **6.** Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato; **7.** Universidad Politécnica de Guanajuato; **8.** Universidad Politécnica de Juventino Rosas; **9.** Universidad Politécnica de Pénjamo; **10.** Universidad Politécnica del Bicentenario; **11.** Universidad Tecnológica de León; **12.** Universidad Tecnológica de Salamanca; **13.** Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende; **14.** Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato; **15.** Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato; **16.** Universidad Tecnológica Laja Bajío; **17.** Universidad Virtual del Estado de Guanajuato; **18.** Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato; **19.** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato; **20.** Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato; **21.** Escuela Preparatoria Regional del Rincón, y **22.** Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 141

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 15, fracción XV y 21, y se **adiciona** el artículo 15, con una fracción XVI, recorriéndose en su orden la vigente fracción XVI para ubicarse como XVII, del **Decreto Gubernativo número 91,**

3 Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 194, Segunda Parte, el 4 de diciembre de 2012.

4 Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 167, Segunda Parte, el 18 de octubre de 2016.

5 Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 44, Tercera Parte, el 17 de marzo de 2017.

6 Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 131, Segunda Parte, el 2 de julio de 2018.

mediante el que **se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Instituto Tecnológico Superior de Abasolo», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 184-Bis, de 19 de noviembre de 2014, para quedar en los siguientes términos:**

«Facultades de la...

Artículo 15. La Junta Directiva...

- I. a XIV. ...
- XV. Evaluar y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades que rinda el Director General;
- XVI. Autorizar al Presidente, en caso de ausencias temporales o definitivas del Director General, la suscripción de títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones del Instituto, en términos de la normatividad aplicable; y
- XVII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

Suplencias del Director General

Artículo 21. En caso de ausencias temporales del Director General, menores a treinta días, será suplido por el director o subdirector que él designe por escrito.

Las ausencias mayores a treinta días se cubrirán por quien designe el Gobernador del Estado como nuevo titular o como encargado del despacho; en este último supuesto, la persona designada ejercerá todas las atribuciones y funciones correspondientes al Director General, ante cualquier autoridad, organismo o ciudadano.

En casos de ausencias temporales o definitivas del Director General, previa autorización de la Junta Directiva, el Presidente podrá suscribir los títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones del Instituto, en términos de la normatividad aplicable»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 15, fracción XV y 18, y se **adiciona** el artículo 15, con una fracción XVI recorriéndose en su orden la vigente fracción XVI para ubicarse como XVII, del **Decreto Gubernativo número 117**, mediante el que **se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato»**, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 134, Segunda Parte, de 21 de agosto de 2009**, para quedar en los siguientes términos:

«Facultades de la...»

Artículo 15. La Junta Directiva...

- I. a **XIV.** ...
- XV.** Aprobar el programa de becas académicas y de manutención a alumnos con alto grado académico y de escasos recursos, previo estudio socioeconómico por parte del Instituto;
- XVI.** Autorizar al Presidente, en caso de ausencias temporales o definitivas del Director General, la suscripción de los títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones del Instituto, en términos de la normatividad aplicable; y
- XVII.** Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

Nombramiento del Director General

Artículo 18. El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años, podrá ser confirmado para un segundo período; y sólo podrá ser removido por causa justificada, a propuesta de la Junta Directiva, asimismo, por segunda ocasión será nombrado igualmente por el Gobernador del Estado, a través de una terna propuesta por la Junta Directiva.

En caso de ausencias temporales del Director General, menores a treinta días, será suplido por el Director o Subdirector que él designe por escrito.

Las ausencias mayores a treinta días se cubrirán por quien designe el Gobernador del Estado como nuevo titular o como encargado del despacho, en este último supuesto, la persona designada ejercerá todas las atribuciones y

funciones correspondientes al Director General, ante cualquier autoridad, organismo o ciudadano.

En casos de ausencias temporales o definitivas del Director General, previa autorización de la Junta Directiva, el Presidente podrá suscribir los títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones del Instituto, en términos de la normatividad aplicable»

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforma** el artículo 16, fracción XVI y 19, párrafo segundo, y se **adiciona** el artículo 16, con una fracción XVII, recorriéndose en su orden la vigente fracción XVII para ubicarse como XVIII, del **Decreto Gubernativo número 243**, mediante el cual **se reestructura la organización Interna del «Instituto Tecnológico Superior de Irapuato»**, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 166, Cuarta Parte, de 18 de octubre de 2005**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 16.

En el marco...

I. a XV. ...

XVI. Aprobar el programa de becas académicas y de manutención a los alumnos con alto grado académico y de escasos recursos, previo estudio socioeconómico por parte del Instituto;

XVII. Autorizar al Presidente, en caso de ausencias temporales o definitivas del Director General, la suscripción de los títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones del Instituto, en términos de la normatividad aplicable; y

XVIII. Las demás que le señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 19.
A partir de...

En casos de ausencias temporales o definitivas del Director General, será suplido de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto.»

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforma** el artículo 25, del **Decreto Gubernativo número 64**, por el que **se expide el Reglamento Interior del «Instituto Tecnológico Superior de Irapuato»**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 52-B, de 30 de junio de 2001, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 25.

El Director General será suplido en sus ausencias menores a 15 días hábiles, por el Director que al efecto designe por escrito.

Las ausencias mayores a 15 días hábiles se cubrirán por quien designe el Gobernador del Estado como nuevo titular o como encargado del despacho, en este último supuesto, la persona designada ejercerá todas las atribuciones y funciones correspondientes al Director General, ante cualquier autoridad, organismo o ciudadano.

En casos de ausencias temporales o definitivas del Director General, previa autorización del Consejo Directivo, el Presidente podrá suscribir los títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones del ITESI, en términos de la normatividad aplicable»

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** los artículos 15, fracción XV y 21, y se **adiciona** el artículo 15, con una fracción XVI, recorriéndose en su orden la vigente fracción XVI para ubicarse como XVII, del **Decreto Gubernativo número 90**, mediante el cual **se crea el Organismo Público Descentralizado denominado**

«Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 184-Bis, de 19 de noviembre de 2014, para quedar en los siguientes términos:

«Facultades de la...

Artículo 15. La Junta Directiva...

- I. a XIV. ...
- XV. Evaluar y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades que rinda el Director General;
- XVI. Autorizar al Presidente de la Junta Directiva, en casos de ausencias temporales o definitivas del Director General, la suscripción de los títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones del Instituto, en términos de la normatividad aplicables; y
- XVII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

Suplencias...

Artículo 21. En caso de ausencias temporales del Director General, menores a treinta días, será suplido por el Director o Subdirector que él designe por escrito.

Las ausencias mayores a treinta días se cubrirán por quien designe el Gobernador del Estado como nuevo titular o como encargado del despacho, en este último supuesto, la persona designada ejercerá todas las atribuciones y funciones correspondientes al Director General, ante cualquier autoridad, organismo o ciudadano.

En casos de ausencias temporales o definitivas del Director General, previa autorización de la Junta Directiva, el Presidente podrá suscribir los títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones del Instituto, en términos de la normatividad aplicable»

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforman** los artículos 15, fracción XV y 18, y se **adiciona** el artículo 15, con una fracción XVI, recorriéndose en su orden la vigente fracción XVI para ubicarse como XVII, del **Decreto Gubernativo número 118**, mediante el que **se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Instituto Tecnológico de Superior de Salvatierra»**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 134, Segunda Parte, de 21 de agosto del 2009, para quedar en los siguientes términos:

«Facultades de la...»

Artículo 15. En el marco...

- I. a XIV, ...
- XV. Aprobar el programa de becas académicas y de manutención a alumnos con alto grado académico y de escasos recursos, previo estudio socioeconómico por parte del Instituto;
- XVI. Autorizar al Presidente de la Junta Directiva en casos de ausencias temporales o definitivas del Director General, la suscripción de los títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones del Instituto, en términos de la normatividad aplicables; y
- XVII. Las demás que le señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Nombramiento del Director General

Artículo 18. El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años, podrá ser confirmado para un segundo período; y sólo podrá ser removido por causa justificada, a propuesta de la Junta Directiva, asimismo, por segunda ocasión será nombrado igualmente por el Gobernador del Estado, a través de una terna propuesta por la Junta Directiva.

En caso de ausencias temporales del Director General, menores a treinta días, será suplido por el Director o Subdirector que él designe por escrito.

Las ausencias mayores a treinta días se cubrirán por quien designe el Gobernador del Estado como nuevo titular o como encargado del despacho, en este último supuesto, la persona designada ejercerá todas las atribuciones y funciones correspondientes al Director General, ante cualquier autoridad, organismo o ciudadano.

En casos de ausencias temporales o definitivas del Director General, previa autorización de la Junta Directiva, el Presidente podrá suscribir los títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones del Instituto, en términos de la normatividad aplicable»

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **reforman** los artículos 16, fracción XVI y 19, párrafo segundo, y se **adiciona** el artículo 16, con una fracción XVII, recorriéndose en su orden la vigente fracción XVII para ubicarse como XVIII, del **Decreto Gubernativo número 244**, mediante el cual **se reestructura la organización interna del «Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato»**, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 166, Cuarta Parte, de 18 de octubre de 2005**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 16.
En el marco...

I. a XV. ...

XVI. Aprobar el programa de becas académicas y de manutención a los alumnos con alto grado académico y de escasos recursos, previo estudio socioeconómico por parte del Instituto;

XVII. Autorizar al Presidente, en caso de ausencias temporales o definitivas del Director General, la suscripción de los títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones del Instituto, en términos de la normatividad aplicable; y

XVIII. Las demás que le señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 19.
A partir de...

En caso de ausencias del Director General, se cubrirán de conformidad con lo establecido en el instrumento que norme la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto.»

ARTÍCULO OCTAVO. Se **reforma** el artículo 53, del **Decreto Gubernativo número 121**, mediante el cual **se expide el Reglamento Interior del «Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato»**, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 146, Segunda Parte, de 11 de septiembre de 2009**, para quedar en los siguientes términos:

«Ausencias del Director General

Artículo 53. Las ausencias temporales del Director General menores a treinta días, serán suplidas por el Director que él designe por escrito.

Las ausencias mayores a treinta días se cubrirán por quien designe el Gobernador del Estado como nuevo titular o como encargado del despacho, en este último supuesto, la persona designada ejercerá todas las atribuciones y funciones correspondientes al Director General, ante cualquier autoridad, organismo o ciudadano.

En casos de ausencias temporales o definitivas del Director General, previa autorización del Consejo Directivo, el Presidente podrá suscribir los títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones del ITSUR, en términos de la normatividad aplicable.»

ARTÍCULO NOVENO. Se **reforma** el artículo 22, fracción XVIII, y se **adiciona** el artículo 22, con una fracción XIX, recorriéndose en su orden la vigente fracción XIX para ubicarse como XX, del **Decreto Gubernativo número 231**, mediante el cual **se crea la «Universidad Politécnica de Guanajuato»**, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 122, Segunda Parte, de 2 de agosto de 2005**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 22.
La Junta Directiva...

I. a XVII. ...

XVIII. Autorizar actos de dominio sobre el patrimonio inmobiliario de la Universidad, sujetándose a las disposiciones normativas aplicables;

XIX. Autorizar al Presidente, en caso de ausencias temporales o definitivas del Rector, la suscripción de las constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos que expida la Universidad, en términos de la normatividad aplicable; y

XX. Las demás que le señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.»

ARTÍCULO DÉCIMO. Se **reforma** el artículo 12, del **Decreto Gubernativo número 245**, mediante el cual **se expide el Reglamento Interior de la «Universidad Politécnica de Guanajuato»**, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 174, Sumario, de 1 de noviembre de 2005**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 12.
Las ausencias del Rector menores a treinta días, serán suplidas por el Secretario Académico.

Las ausencias mayores a treinta días se cubrirán por quien designe el Gobernador del Estado como nuevo titular o como encargado del despacho, en este último supuesto, la persona designada ejercerá todas las atribuciones y funciones correspondientes al Rector, ante cualquier autoridad, organismo o ciudadano.

En casos de ausencias temporales o definitivas del Rector, previa autorización de la Junta Directiva, el Presidente podrá suscribir las constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos que expida la Universidad, en términos de la normatividad aplicable.»

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 21, fracción XIII y 32, y se **adiciona** el artículo 21, con una fracción XIV, recorriéndose en su orden la vigente fracción XIV para ubicarse como XV, del **Decreto Gubernativo número 119**, mediante el cual **se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Universidad Politécnica de Juventino Rosas»**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 142, Segunda Parte, de 4 de septiembre de 2009, para quedar en los siguientes términos:

«Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 21. El Consejo Directivo...

- I. a XII. ...
- XIII. Expedir su propio reglamento;
- XIV. Autorizar al Presidente, en caso de ausencias temporales o definitivas del Rector, la suscripción de las constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos que expida la Universidad, en términos de la normatividad aplicable; y
- XV. Las demás que se establezcan en el presente decreto y en las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, que no correspondan a otros órganos.

Suplencia por ausencias del Rector

Artículo 32. Las ausencias temporales del Rector menores a treinta días, serán suplidas por el Secretario Académico.

Las ausencias mayores a treinta días se cubrirán por quien designe el Gobernador del Estado como nuevo titular o como encargado del despacho, en este último supuesto, la persona designada ejercerá todas las atribuciones y funciones correspondientes al Rector, ante cualquier autoridad, organismo o ciudadano.

En casos de ausencias temporales o definitivas del Rector, previa autorización del Consejo Directivo, el Presidente podrá suscribir las constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos que expida la Universidad, en términos de la normatividad aplicable.»

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 21, fracción XIII y 32, y se **adiciona** el artículo 21, con una fracción XIV, reubicándose en su orden la vigente fracción XIV para quedar como XV, del **Decreto Gubernativo número 120**, mediante el cual **se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Universidad Politécnica de Pénjamo»**, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 142, Segunda Parte, de 4 de septiembre de 2009**, para quedar en los siguientes términos:

«Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 21. El Consejo Directivo...

- I. a XII. ...
- XIII. Expedir su propio reglamento;
- XIV. Autorizar al Presidente, en caso de ausencias temporales o definitivas del Rector, la suscripción de las constancias, certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos y grados académicos que expida la Universidad, en términos de la normatividad aplicable; y

- XV.** Las demás que se establezcan en el presente decreto y en las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, que no correspondan a otros órganos.

Suplencia por ausencias del Rector

Artículo 32. Las ausencias temporales del Rector menores a treinta días, serán suplidas por el Secretario Académico.

Las ausencias mayores a treinta días se cubrirán por quien designe el Gobernador del Estado como nuevo titular o como encargado del despacho, en este último supuesto, la persona designada ejercerá todas las atribuciones y funciones correspondientes al Rector, ante cualquier autoridad, organismo o ciudadano.

En casos de ausencias temporales o definitivas del Rector, previa autorización del Consejo Directivo, el Presidente podrá suscribir las constancias, certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos y grados académicos que expida la Universidad, en términos de la normatividad aplicable.»

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se **reforman** los artículos 21, fracción XIII y 32, y se **adiciona** el artículo 21, con una fracción XIV, recorriéndose en su orden la vigente fracción XIV para ubicarse como XV, del **Decreto Gubernativo número 147**, mediante el cual **se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Universidad Politécnica del Bicentenario»**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147, Primera Parte, de 14 de septiembre de 2010, para quedar en los siguientes términos:

«Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 21. El Consejo Directivo...

- I. a XII. ...
- XIII.** Expedir su propio reglamento;
- XIV.** Autorizar al Presidente, en caso de ausencias temporales o definitivas del Rector, la suscripción de las constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados

académicos que expida la Universidad, de conformidad con la normatividad aplicable; y

- XV. Las demás que se establezcan en el presente decreto y en las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, que no correspondan a otros órganos.

Suplencia por ausencias del Rector

Artículo 32. Las ausencias temporales del Rector menores a treinta días, serán suplidas por el Secretario Académico.

Las ausencias mayores a treinta días se cubrirán por quien designe el Gobernador del Estado como nuevo titular o como encargado del despacho, en este último supuesto, la persona designada ejercerá todas las atribuciones y funciones correspondientes al Rector, ante cualquier autoridad, organismo o ciudadano.

En casos de ausencias temporales o definitivas del Rector, previa autorización del Consejo Directivo, el Presidente podrá suscribir las constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos que expida la Universidad, en términos de la normatividad aplicable.»

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se **reforman** los artículos 16, fracción XV y 19, y se **adiciona** el artículo 16, con una fracción XVI, reubicándose en su orden la vigente fracción XVI para ubicarse como XVII, del **Decreto Gubernativo número 240**, mediante el cual **se reestructura la Organización Interna de la «Universidad Tecnológica de León»**, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 166, Cuarta Parte, de 18 de octubre de 2005**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 16.
En el marco...

I. a XIV. ...

XV. Evaluar el informe anual de actividades que rinda el Rector;

- XVI.** Autorizar al Presidente en casos de ausencias temporales o definitivas del Rector, la suscripción de los títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones de la Universidad, en términos de la normatividad aplicable; y
- XVII.** Las demás que le señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 19.

A partir de los candidatos propuestos por el Consejo Directivo, el Rector será designado por el Gobernador del Estado; durará en su cargo un periodo de cuatro años y podrá ser ratificado únicamente para un periodo igual.

En el caso de ausencias temporales del Rector menores a treinta días, serán suplidas por el Secretario Académico.

Las ausencias mayores a treinta días se cubrirán por quien designe el Gobernador del Estado como nuevo titular o como encargado del despacho, en este último supuesto, la persona designada ejercerá todas las atribuciones y funciones correspondientes al Rector, ante cualquier autoridad, organismo o ciudadano.

En casos de ausencias temporales o definitivas del Rector, previa autorización del Consejo Directivo, el Presidente podrá suscribir los títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones de la Universidad, en términos de la normatividad aplicable.»

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se **reforman** los artículos 45 y 46, y se **derogan** los artículos 44 y 47, del **Decreto Gubernativo número 61**, mediante el cual se **expide el Reglamento Interior de la «Universidad Tecnológica de León»**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número **52-B, Segunda Parte, de 30 de Junio de 2001**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 44.
Derogado.

Artículo 45.

Las ausencias temporales menores de treinta días de los servidores públicos que sean titulares de las unidades administrativas que integran la Universidad serán suplidos por quien designe por escrito el Rector o quien lo substituya en el cargo.

Las ausencias mayores a treinta días se cubrirán por quien designe el Consejo Directivo a propuesta del Rector o de quien lo substituya en el cargo.

Artículo 46.

Las ausencias temporales menores a treinta días de los demás servidores públicos de la Universidad serán suplidas por quien designe por escrito el titular de la unidad administrativa a la que se encuentren adscritos.

Las ausencias mayores a treinta días serán cubiertas por quien designe el Rector o de quien lo substituya en el cargo.

Artículo 47.
Derogado.»

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se **reformen** los artículos 15, fracción XV y 18, y se **adiciona** el artículo 15, con una fracción XVI, reubicándose en su orden la vigente fracción XVI para ubicarse como XVII, del **Decreto Gubernativo número 194**, mediante el que **se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Universidad Tecnológica de Salamanca»**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 6, Segunda Parte, de 10 de enero del 2012, para quedar en los siguientes términos:

«Facultades del Consejo Directivo

Artículo 15. En el marco...

I. a XIV. ...

- XV. Evaluar y aprobar el informe anual de actividades que rinda el Rector;
- XVI. Autorizar el Presidente, en caso de ausencias temporales o definitivas del Rector, la suscripción de los títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones de la Universidad, en términos de la normatividad aplicable; y
- XVII. Las demás que le señale el presente Decreto y la disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Nombramiento del Rector

Artículo 18. El Rector será designado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado únicamente para un periodo igual.

En caso de ausencias temporales del Rector menores a treinta días, será suplido por el Secretario Académico.

Las ausencias mayores a treinta días se cubrirán por quien designe el Gobernador del Estado como nuevo titular o como encargado del despacho, en este último supuesto, la persona designada ejercerá todas las atribuciones y funciones correspondientes al Rector, ante cualquier autoridad, organismo o ciudadano.

En casos de ausencias temporales o definitivas del Rector, previa autorización del Consejo Directivo, el Presidente podrá suscribir los títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones de la Universidad, en términos de la normatividad aplicable.»

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se **reforman** los artículos 15, fracción XV y 18, y se **adiciona** el artículo 15, con una fracción XVI, recorriéndose en su orden la vigente fracción XVI para ubicarse como XVII, del **Decreto Gubernativo número 148**, mediante el que **se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende»**, publicado en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147, Primera Parte, de 14 de septiembre del 2010, para quedar en los siguientes términos:

«Facultades del Consejo Directivo

Artículo 15. En el marco...

- I. a XIV. ...
- XV. Evaluar y aprobar el informe anual de actividades que rinda el Rector;
- XVI. Autorizar el Presidente, en caso de ausencias temporales o definitivas del Rector, la suscripción de los títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones de la Universidad, en términos de la normatividad aplicable; y
- XVII. Las demás que le señale el presente Decreto y la disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Nombramiento del Rector

Artículo 18. El Rector será designado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado únicamente para un periodo igual.

En caso de ausencias temporales del Rector menores a quince días, será suplido por quien este designe por escrito.

Las ausencias mayores a quince días se cubrirán por quien designe el Gobernador del Estado como nuevo titular o como encargado del despacho, en este último supuesto, la persona designada ejercerá todas las atribuciones y funciones correspondientes al Rector, ante cualquier autoridad, organismo o ciudadano.

En casos de ausencias temporales o definitivas del Rector, previa autorización del Consejo Directivo, el Presidente podrá suscribir los títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones de la Universidad, en términos de la normatividad aplicable.»

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se **reforman** los artículos 7, fracción XI y 14, y se **adiciona** el artículo 7, con una fracción XII, recorriéndose en su orden la vigente fracción XII para ubicarse como XIII, del **Decreto Gubernativo número 150**, mediante el que **se expide el Estatuto Orgánico de la «Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato»**, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 43, Segunda Parte, de 15 de marzo del 2016**, para quedar en los siguientes términos:

«Atribuciones del Consejo

Artículo 7. El Consejo, ...

- I. a X. ...
- XI. Autorizar la baja de bienes que por su grado de obsolescencia no puedan seguir utilizándose, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XII. Autorizar a la Presidencia del Consejo, en caso de ausencias temporales o definitivas del quien se titular de la Rectoría, la suscripción de los títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones de la Universidad, en términos de la normatividad aplicable; y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad.

Suplencias de la Rectoría

Artículo 14. En sus ausencias temporales menores a 30 días, quien sea titular de la Rectoría será sustituido de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 241.

Las ausencias mayores a 30 días se cubrirán por quien designe el Gobernador del Estado como nuevo titular o como encargado del despacho, en este último supuesto, la persona designada ejercerá todas las atribuciones y

funciones correspondientes a la persona titular de la Rectoría, ante cualquier autoridad, organismo o ciudadano.

En casos de ausencias temporales o definitivas del Rector, previa autorización del Consejo, la Presidencia podrá suscribir de los títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones de la Universidad, en términos de la normatividad aplicable.»

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se **reforman** los artículos 16, fracción XV y 19, y se **adiciona** el artículo 16, con una fracción XVI, recorriéndose en su orden la vigente fracción XVI para ubicarse como XVII, del **Decreto Gubernativo número 242**, mediante el que **se reestructura la organización interna de la «Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato»**, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 166, Cuarta Parte, de 18 de octubre del 2005**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 16.

En el marco...

I. a XIV. ...

XV. Evaluar el informe anual de actividades que rinda el Rector;

XVI. Autorizar al Presidente en casos de ausencias temporales o definitivas del Rector, la suscripción de los títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones de la Universidad, en términos de la normatividad aplicable; y

XVII. Las demás que le señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 19.

A partir de los candidatos propuestos por el Consejo Directivo, el Rector será designado por el Gobernador del Estado; durará en su cargo un periodo de cuatro años y podrá ser ratificado únicamente para un periodo igual.

En el caso de ausencias temporales del Rector menores a treinta días, serán suplidas por el Secretario Académico.

Las ausencias mayores a treinta días se cubrirán por quien designe el Gobernador del Estado como nuevo titular o como encargado del despacho, en este último supuesto, la persona designada ejercerá todas las atribuciones y funciones correspondientes al Rector, ante cualquier autoridad, organismo o ciudadano.

En casos de ausencias temporales o definitivas del Rector, previa autorización del Consejo Directivo, el Presidente podrá suscribir los títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones de la Universidad, en términos de la normatividad aplicable.»

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se **reforma** el artículo 20, y se **deroga** el artículo 19, del **Decreto Gubernativo número 63**, mediante el que **se expide el Reglamento Interior de la «Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato»**, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 52-B, Segunda Parte, de 30 de junio de 2001**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 19.
Derogado.

Artículo 20.

Las ausencias temporales menores de treinta días de los servidores públicos que sean titulares de las unidades administrativas que integran la UTSOE serán suplidas por quien designe por escrito el Rector o quien lo substituya en el cargo.

Las ausencias mayores a treinta días se cubrirán por quien designe el Consejo Directivo a propuesta del Rector o de quien lo substituya en el cargo.

Las ausencias temporales menores a treinta días de los demás servidores públicos de la UTSOE serán suplidas por quien designe por escrito el titular de la unidad administrativa a la que se encuentren adscritos.

Las ausencias mayores a treinta días serán cubiertas por quien designe el Rector.»

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 14, fracción XV y 22, y se **adiciona** el artículo 14, con una fracción XVI, recorriéndose en su orden la vigente fracción XVI para ubicarse como XVII, del **Decreto Gubernativo número 113**, mediante el que **se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Universidad Tecnológica Laja Bajío», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 78, Tercera Parte, de 15 de mayo del 2015**, para quedar en los siguientes términos:

«Facultades del Consejo Directivo

Artículo 14. El Consejo Directivo...

- I. a XIV. ...
- XV.** Evaluar y aprobar el informe anual de actividades que rinda el Rector;
- XVI.** Autorizar el Presidente, en caso de ausencias temporales o definitivas del Rector, la suscripción de los títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones de la Universidad, en términos de la normatividad aplicable; y
- XVII.** Las demás que le señale el presente Decreto y la disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Suplencia por ausencias temporales

Artículo 22. En caso de ausencias temporales del Rector, menores a treinta días, será suplido por el Director que él designe por escrito.

Las ausencias mayores a treinta días se cubrirán por quien designe el Gobernador del Estado como nuevo titular o como encargado del despacho, en este último supuesto, la persona designada ejercerá todas las atribuciones y funciones correspondientes al Rector, ante cualquier autoridad, organismo o ciudadano.

En caso de ausencias temporales o definitivas del Rector, previa autorización del Consejo Directivo, el Presidente podrá suscribir los títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones de la Universidad, en términos de la normatividad aplicable.»

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 4, fracciones IX, XI y XV; 9, fracción II; 14, fracción XV y 18, se **adiciona** el artículo 4, con las fracciones XVI y XVII, recorriéndose en su orden la vigente fracción XVI para ubicarse como fracción XVIII, y 14, con una fracción XVI, recorriéndose en su orden la vigente fracción XVI para ubicarse como fracción XVII, del **Decreto Gubernativo número 40**, mediante el que se **crea la «Universidad Virtual del Estado de Guanajuato»**, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 146, Segunda Parte, de 11 de septiembre del 2007**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 4. La Universidad tendrá...

- I. a VIII. ...
- IX. Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias o habilidades, entre otras de este tipo, otorgando la constancia correspondiente a personas físicas, jurídico colectivas o entes diversos, de conformidad con la normatividad aplicable, haciendo uso, en su caso, de los medios virtuales y a distancia;
- X.
- XI. Administrar y acrecentar su patrimonio, así como los ingresos propios que genere, derivados del ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de su

objeto, conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;

- XII. a XIV. ...
- XV. Promover programas de investigación y vinculación;
- XVI. Impulsar el fortalecimiento, la calidad, la sustentabilidad, sostenibilidad y la mejora continua en el desempeño de sus funciones institucionales;
- XVII. Brindar servicios de asesoría en la integración y desarrollo de proyectos pedagógicos, evaluación de infraestructura tecnológica y plataformas educativas; así como emitir opiniones técnicas, que le sean solicitadas, a cualquier institución o personas en particular, en las diferentes modalidades de servicio educativo; y
- XVIII. Las demás que señale el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 9. El Consejo Directivo...

- I.
- II. El Secretario de Desarrollo Económico Sustentable;
- III. a VIII. ...

La incorporación a...

Las decisiones...

Por cada integrante...

El Rector de...

Los representantes ciudadanos...

Artículo 14. El Consejo Directivo...

- I. a XIV. ...
- XV. Evaluar el informe anual de actividades que rinda el Rector;
- XVI. Autorizar al Presidente, en caso de ausencias temporales o definitivas del Rector, la suscripción de los certificados de estudios, títulos, grados académicos, menciones honoríficas y demás documentos escolares oficiales que otorgue la Universidad, en términos de la normatividad aplicable; y
- XVII. Las demás que le señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo. 18. Para ser Rector se requiere:

- I. Ser mayor de treinta años de edad al momento de su designación;
- II. Poseer grado de maestría en área educativa o en alguna de las profesiones que oferte la Universidad o en áreas afines a estas;
- III. Poseer una reconocida experiencia académica, profesional o de administración pública;
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio;
- V. No ser miembro del Consejo Directivo al momento de su designación ni durante su gestión; y
- VI. Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad.»

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se **reforma** el artículo 79, y se **adiciona** el artículo 13, con una fracción V, recorriéndose en su orden la vigente fracción V para ubicarse como fracción VI, del **Decreto Gubernativo número 193**, mediante el que **se expide el Estatuto Orgánico de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206, Primera Parte, de 27 de diciembre del 2011**, para quedar en los siguientes términos:

«Facultades del Presidente

Artículo 13. El Presidente tendrá...

- I. a III. ...
- IV. Someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- V. Suscribir, en caso de ausencias temporales o definitivas del Rector, previa autorización del Consejo, los certificados de estudios, títulos, grados académicos, menciones honoríficas y demás documentos escolares oficiales que otorgue la UVEG, en términos de la normatividad aplicable; y
- VI. Las demás que le confiera el Consejo.

Suplencias del Rector

Artículo 79. El Rector designará por escrito a quien lo supla en sus ausencias menores a treinta días cuando el Secretario Académico no pueda suplirlo por causa justificada.

En caso de ausencias mayores a treinta días se cubrirán por quien designe el Gobernador del Estado como nuevo titular o como encargado de despacho, en este último supuesto, la persona designada ejercerá todas las atribuciones y funciones correspondientes al Rector, ante cualquier autoridad, organismo o ciudadano.»

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se **reformen** los artículos 6, fracción XIV y 46, y se **adiciona** el artículo 6, con una fracción XV, recorriéndose en su orden la vigente fracción XV para ubicarse como XVI del **Decreto Gubernativo número 60**, mediante el que **se expide el Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 52-B, Segunda Parte, de 30 de junio del 2001**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6.

La Junta Directiva...

I. a XIII. ...

XIV. Designar a los integrantes de los Órganos Colegiados;

XV. Autorizar al Presidente, en caso de ausencias temporales o definitivas del Director General, la suscripción de los Certificados de Terminación de Estudios, Títulos de Profesional Técnico, menciones honoríficas y demás documentos escolares oficiales que otorgue el Colegio, en términos de la normatividad aplicable; y

XVI. Las demás que le señale el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 46.

El Director General designará por escrito a quien lo supla, de entre los titulares de las unidades administrativas del Colegio, en sus ausencias menores a treinta días.

En caso de ausencias mayores a treinta días se cubrirán por quien designe el Gobernador del Estado como nuevo titular o como encargado de despacho, en este último supuesto, la persona designada ejercerá todas las atribuciones y funciones correspondientes al Director General, ante cualquier autoridad, organismo o ciudadano.

En caso de ausencias temporales o definitivas del Director General, previa autorización de la Junta Directiva, el Presidente podrá suscribir los Certificados de Terminación de Estudios, Títulos de Profesional Técnico, menciones honoríficas y

demás documentos escolares oficiales que otorgue el Colegio, en términos de la normatividad aplicable.»

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se **reforma** el artículo 13, fracción XXXII, y se **adiciona** el artículo 13, con una fracción XXXIII, recorriéndose en su orden la vigente fracción XXXIII para ubicarse como XXXIV del **Decreto Gubernativo número 37**, mediante el que **se Reestructura la Organización Interna del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato**, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 50-B, Octava Parte, de 25 de Junio del 2001**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 13.
La Junta Directiva...

I. a XXXI. ...

XXXII. Organizar su estructura administrativa conforme a las previsiones del presente Decreto,

XXXIII. Autorizar al Presidente, en caso de ausencias temporales o definitivas del Director General, la suscripción de los certificados de estudios, diplomas y títulos de técnicos profesionales y demás documentos escolares oficiales que otorgue el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato; y

XXXIV. Las demás que le señalen el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.»

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se **reforma** el artículo 18, del **Decreto Gubernativo número 69**, mediante el que **se expide el Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato**, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número**

52-B, Cuarta Parte, de 30 de junio del 2001, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 18.

El Director General, en sus ausencias menores a 15 días, designará por escrito a quien lo supla, de entre los titulares de las unidades administrativas que integran el CECYTEG.

En caso de ausencias mayores a 15 días se cubrirán por quien designe el Gobernador del Estado como nuevo titular o como encargado de despacho, en este último supuesto, la persona designada ejercerá todas las atribuciones y funciones correspondientes al Director General, ante cualquier autoridad, organismo o ciudadano.

En caso de ausencias temporales o definitivas del Director General, previa autorización de la Junta Directiva, el Presidente podrá suscribir los certificados de estudios, diplomas y títulos de técnicos profesionales y demás documentos escolares oficiales que otorgue el CECYTEG.»

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se **reforma** el artículo 16, fracción XX, y se **adiciona** el artículo 16, con una fracción XXI, recorriéndose en su orden la vigente fracción XXI para ubicarse como XXII, del **Decreto Gubernativo número 34**, mediante el que **se reestructura la organización interna del Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato**, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 50-B, Octava Parte, de 25 de junio del 2001**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 16.

El Consejo Directivo...

I. a XIX. ...

XX. Organizar su estructura administrativa conforme a las previsiones del presente Decreto;

- XXI.** Autorizar al Presidente, en caso de ausencias temporales o definitivas del Director General, la suscripción de los certificados de estudios, títulos, menciones honoríficas y demás documentos escolares oficiales que otorgue el SABES, en términos de la normatividad aplicable; y
- XXII.** Las demás que establezca el presente Decreto, su Reglamento Interior y las disposiciones legales aplicables.»

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se reforma el artículo 60, y se **adicionan** los artículos 60 Bis y 60 Ter, del **Decreto Gubernativo número 66**, mediante el que **se expide el Reglamento Interior del Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 52-B, Tercera Parte, de 30 de junio del 2001**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 60.

El Director General, en sus ausencias menores a quince días, designará por escrito a quien lo supla, de entre los titulares de las unidades administrativas que integran el SABES.

En caso de ausencias mayores a quince días se cubrirán por quien designe el Gobernador del Estado como nueva titular o como encargado de despacho, en este último supuesto, la persona designada ejercerá todas las atribuciones y funciones correspondientes al Director General, ante cualquier autoridad, organismo o ciudadano.

En caso de ausencias temporales o definitivas del Director General, previa autorización del Consejo Directivo, el Presidente podrá suscribir los certificados de estudios, títulos, menciones honoríficas y demás documentos escolares oficiales que otorgue el SABES, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 60 Bis.

Los demás funcionarios del SABES serán suplidos en sus ausencias conforme al nombramiento que realice para tales efectos el titular de la unidad administrativa correspondiente, previo acuerdo con el Director General!

Artículo 60 Ter.

Las licencias de los funcionarios del SABES podrán ser otorgadas o revocadas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato.»

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se **reforma** el artículo 15, fracción XXIV, y se **adiciona** el artículo 15, con una fracción XXV, recorriéndose en su orden la vigente fracción XXV para ubicarse como XXVI, del **Decreto Gubernativo número 202**, mediante el que **se crea la Escuela Preparatoria Regional del Rincón, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 158, Segunda Parte, de 1 de octubre del 2004**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 15.
El Consejo Directivo...

I. a **XXIII.** ...

XXIV. Opinar respecto a la persona que suplirá al Director en sus ausencias que excedan de 30 días naturales;

XXV. Autorizar a su Presidente, en caso de ausencias temporales o definitivas del Director, la suscripción de los certificados de estudios y documentos escolares oficiales que expida la Escuela Preparatoria Regional del Rincón;
y

XXVI. Las demás que le señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.»

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Se **reforma** el artículo 17, del **Decreto Gubernativo número 204**, mediante el que **se expide el Reglamento Interior de la Escuela Preparatoria Regional del Rincón, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 188, Segunda Parte, de 23 de noviembre del 2004**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 17.

El Director, en sus ausencias menores a treinta días naturales, designará por escrito a quien lo supla, de entre los titulares de las unidades académica o administrativa de la Escuela Preparatoria Regional del Rincón.

En caso de ausencias mayores a treinta días naturales se cubrirán por quien designe el Gobernador del Estado como nuevo titular o como encargado de despacho, en este último supuesto, la persona designada ejercerá todas las atribuciones y funciones correspondientes al Director de la Escuela Preparatoria Regional del Rincón, ante cualquier autoridad, organismo o ciudadano.

En caso de ausencias temporales o definitivas del Director, previa autorización del Consejo Directivo, el Presidente podrá suscribir los certificados de estudios y demás documentos escolares oficiales que otorgue la Escuela Preparatoria Regional del Rincón.»

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 14, fracción XII del **Decreto Gubernativo número 4**, mediante el cual se **reestructura el Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190, Segunda Parte, de 27 de noviembre del 2012**, para quedar en los siguientes términos:

«Atribuciones

Artículo 14. El Consejo Directivo,...

I. a XI. ...

- XII. Autorizar al Presidente, en caso de ausencias temporales o definitivas del Director General, la suscripción de las constancias, certificados, certificaciones y demás documentación académica oficial, de conformidad con los procedimientos y normatividad aplicable;
- XIII. a XVII. ...
- XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.»

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 56, del **Decreto Gubernativo número 73, Artículo Segundo**, mediante el que **se expide el Reglamento Interior del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 13, Segunda Parte, de 19 de enero del 2021**, para quedar en los siguientes términos:

«Ausencias de la persona titular de la Dirección General

Artículo 56. Durante las ausencias de la persona titular de la Dirección General, que no excedan de quince días naturales, el despacho de los asuntos de su competencia estará a cargo de la persona titular de la Dirección de Área que ésta designe por escrito.

Las ausencias que excedan de quince días naturales, serán suplidas por quien designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado como nuevo titular o como encargado de despacho, en este último supuesto, la persona designada ejercerá todas las atribuciones y funciones correspondientes a la persona titular de la Dirección General, ante cualquier autoridad, organismo o persona ciudadana.

En caso de ausencias temporales o definitivas del Director General, previa autorización del Consejo Directivo, el Presidente podrá suscribir las constancias, certificados, certificaciones y demás documentación académica oficial que otorgue el INAEBA, de conformidad con los procedimientos y normatividad aplicable.»

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto Gubernativo iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 10 de marzo de 2023.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO



JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ MEZA